000453/2009

---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 27/29, contra la providencia de fs. 26/vta., concedido que fuera el mismo a fs. 30.---------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 26/vta. el Sentenciante de grado decreta embargo preventivo sobre el buque titularidad de la demandada denominado “L. D. M.” con matrícula Nº 02539. A su vez rechaza la interdicción de salida requerida por no cumplirse los requisitos previstos por el art. 541 de la Ley de Navegación y deniega el embargo requerido sobre los permisos de pesca, toda vez que no constituyen un derecho perfecto ni un derecho subjetivo, sino que solo confieren al permisionario una facultad puramente de hecho, no implicando derecho alguno en sentido estricto. Puntualiza que la potestad emergente de un permiso de pesca no constituye una propiedad del permisionario y por ende no resulta el mismo embargable a los efectos peticionados.----------

---- II.- A fs. 27/29 el Sr. F. F., invocando el carácter de apoderado de P. E. S.A., con el patrocinio de los Dres. D. G. L. y D. F. P., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 26/vta. en cuanto no hace lugar a la interdicción y al embargo del permiso de pesca solicitados en el escrito de promoción de demanda. Invoca que la Ley 20.094 alude a la inembargabilidad e imposibilidad de interdictar buques de guerra, buques afectados al servicio del Estado y aquellos que estén cargados, prontos para zarpar, salvo que la deuda haya sido contraída para reparar, aprestar y aprovisionar el buque, o sea posterior a la carga del mismo. Argumenta que conforme la ley de navegación, el crédito que se persigue tiene privilegio sobre la embarcación, puesto que la estiba de la nave ha posibilitado a la demandada no sólo la operatividad comercial de la embarcación, sino la navegación de la misma, es decir la zarpada del buque del puerto. Señala que las medidas cautelares solicitadas (embargo e interdicción) tienden a resguardar el derecho de su parte a cobrar el crédito, por lo que, afirma, no puede trabarse una sin la otra, ya que la traba del embargo asegura el afianzamiento del crédito del sujeto embargante y la interdicción evita que el buque salga a navegar y se averíe o naufrague, o simplemente que desaparezca de los puertos conocidos, sustrayéndose al cumplimiento de la obligación. Sostiene que la interdicción tiende a fortalecer y completar la garantía que confiere el embargo. Cita jurisprudencia. Considera que no existen obstáculos para la viabilidad de la interdicción peticionada, puesto que el que se reclama es un crédito privilegiado originado en la estiba del buque y la deuda se ha contraído en territorio nacional en utilidad del mismo buque. Analiza que si no se hace lugar a la interdicción, su representada corre el riesgo de que el buque parta y no regrese, o lo haga con otras características que impidan cobrarse los créditos privilegiados. Invoca que la interdicción complementa el embargo, provocando la indisponibilidad jurídica y física del

bien, evitando el riesgo de que se sustraiga a la jurisdicción. A continuación se agravia de que no se haya hecho lugar al embargo del permiso de pesca. Coincide con el a quo en que el permiso de pesca no constituye un derecho perfecto ni subjetivo. Sin embargo sostiene que la transferencia del permiso tiene especial incidencia en el valor del buque embargado, porque si bien técnicamente podría no ser considerado un activo de la sociedad que lo explota, en la práctica si lo es, por tener absoluta entidad e importancia para quien adquiere un buque. Destaca que tanto la medida de no innovar, como la inalterabilidad, validez y vigencia de los permisos de pesca, el embargo o la prohibición de transferencia son análogas y conllevan a un mismo resultado, cual es impedir que la empresa demandada transfiera su permiso de pesca en perjuicio de los intereses de su mandante, cumpliendo cualquiera de dichas medidas con la finalidad pretendida. Se pronuncia a favor de la posibilidad de que un magistrado, en el ejercicio de funciones que le son propias, y sin considerar que ha avanzado en la esfera de otro poder del Estado, pueda válida y legítimamente dictar medidas que permitan la preservación del permiso en cabeza de su titular, con el objeto de que quien solicita la medida no resulte frustrado en la búsqueda de justicia. Señala que esa medida debe ser de entidad tal que imposibilite que de algún modo el permiso pueda ser transferido, o que se altere su vigencia en desmedro de los intereses del ejecutante. Solicita se revoque por contrario imperio el decisorio recurrido y se ordene la interdicción de salida del puerto que corresponde del Buque Pesquero L. D. M., M.N. 02539, de propiedad de la demandada, y el embargo del permiso de pesca.----------

---- III.- A fs. 30 el Sentenciante de grado rechaza la revocatoria intentada por los mismos argumentos expuestos a fs. 26/vta. y concede en relación el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.----------

---- IV.- A fs. 23/25 la parte actora apelante promovió juicio ejecutivo contra Pesquera H. T. S.A., por la suma de pesos ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa ($ 141.890), con más los gastos, costas e intereses desde que cada una de las sumas es debida y hasta el momento de su efectivo pago. En dicha oportunidad solicitó se trabe embargo preventivo con interdicción de salida sobre el buque titularidad de la demandada denominado “L. D. M.”, como así también el embargo del permiso de pesca nacional y del permiso otorgado por la provincia del C., los que actualmente se encuentran aplicados a dicho buque.----------

---- A fs. 26/vta. el Juez de grado decretó el embargo sobre el buque requerido hasta cubrir la suma de $ 141.890, con más la suma de $ 28.378 que presupuestara provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. A su vez, denegó la interdicción de salida y el embargo del permiso de pesca.----------

---- Como se reseñara, cuestiona la parte apelante el rechazo de éstas dos últimas medidas requeridas –interdicción de salida, embargo del permiso de pesca-.----------

---- Ahora bien, no invoca la parte recurrente que el monto por el cual fuera decretado el embargo dispuesto resulte insuficiente. Y, dicho monto ($ 141.890 + $ 28.378), a la luz del bien embargado, en principio resulta suficientemente garantizado con el solo embargo del buque dispuesto, aún cuando la medida decretada no contenga decisión alguna respecto de los permisos de pesca y más allá de las facultades con las que cuente este Tribunal para dictar medidas respecto de éstos últimos, lo que en el presente caso deviene innecesario analizar atento la suficiencia de la medida cautelar ya dispuesta.----------

---- En punto a la interdicción de navegar la jurisprudencia ha sostenido que, si bien dicho instituto constituye una medida tendiente a evitar contingencias eventuales que pudieran menoscabar el derecho del embargante (conf. Sala I, causa 2852 del 6/12/85 y Sala II, causa 6052 del 24/6/88), cuando tal cautela recae sobre una embarcación, corresponde arbitrar una solución que, en la medida en que es pertinente según las particularidades del pleito, y sin perder de vista la protección y mantenimiento del apuntado derecho del embargante, también amparen al sujeto pasivo de los eventuales perjuicios inmediatos que se derivan de la inmovilización de aquélla, contemplándose entonces el adecuado equilibrio que debe privar entre los dos intereses contrapuestos (conf. esta Sala, causa 4781 del 26/11/87 y Sala I, causa 3261 del 10/7/87) (CNCiv. y Com. Fed., sala III, 23/11/2004, “De Achaval, Martín E. c. Bagur, Bernardino J.”, y sus citas, L.L. 2005-A, 879, La Ley Online).----------

---- Desde esta perspectiva, en la especie de autos, teniendo en cuenta que la gravedad de la medida solicitada no guarda proporción con el monto que se pretende cautelar, que no fue invocado que el buque en cuestión no fuera de bandera nacional, y la posibilidad de que se le ocasione al demandado un perjuicio innecesario (que podría inclusive dificultar una eventual satisfacción espontánea de la deuda que se le reclama), cabe también confirmar la providencia de fs. 26/vta., en cuanto desestima la interdicción de navegar peticionada.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la providencia de fs. 26/vta. en todo cuanto fuera materia de agravios.----------

---- IMPONER las costas a la parte apelante vencida (art. 558, CPCC).----------

---- REGULAR los honorarios correspondientes a los Dres. D. G. L. y D. F. P., en mérito a la extensión, calidad, eficacia del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 27/29 y al resultado obtenido, en un 0,37 % del que en definitiva resulte el monto del proceso (arts. 5, 6, 32 in fine y concs., Ley XIII, Nº 4).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _170i_____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------
------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA